

Suplentes.

Dr. Pedro A. Restrepo Escovar.
 José María Uribe Restrepo.
 Dr. Pascual González.

Medellín 20 setiembre 1849.



Distribucion que la Jefatura ha hecho de la cantidad de mil novecientos ochenta i un reales que en dinero ha tocado a las escuelas primarias de este canton por la utilidad obtenida en la contrata de aguardientes última que se ha celebrado tomando por basa el censo de poblacion de cada parroquia.

A la escuela de Marinilla	364 3/4.
A la del Carmen	364 . . .
A la del Santuario	290 1/4.
A la de Váhos	318 3/4.
A la del Peñol	169 1/2.
A la de Cocorná	149 3/4.
A la de Guatapé	113 1/2.
A la de San Carlos	104 3/4.
A la de Canoas	56 3/4.

Suma total 1,981 . . .

Jefatura política Marinilla 4 agosto 1849. — Ramon Gomez — Joaquin Gomez, Secretario.

Es copia: Gomez, Secretario.



José María Gomez, Juez parroquial de Marinilla por autoridad de la República de la N. G. etc.

Por el presente i su tenor: cito, llamo, i emplazo a Nepomuceno Mercades Valencia, para que dentro del término de tres dias se presente en mi despacho, a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue en este juzgado por el delito de hurto; entendido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. I para que las autoridades del lugar donde se encuentre lo aprehendan i remitan a disposicion de este juzgado, se indican las señales siguientes: Es vecino de esta parroquia, cometió el delito en ella misma, de edad como de dieziocho a diez i nueve años, de estado soltero, color moreno, de estatura pequeña, cara redonda, sin barba, i el pelo negro, son las únicas señales de que se tiene noticia. Dado i firmado de mi mano i autorizado por el escribano que suscribe en Marinilla a dieziocho de agosto de mil ochocientos cuarenta i nueve. — José María Gomez.

Juan María Gomez, escribano.



Juan Manuel Zarrazola Juez letrado del circuito judicial de Antioquia.

Por el presente edicto se cita, llama i emplaza a Bernabé Usquiano, a quien se le sigue causa por herida hecha a Marcelo Acevedo, para que en el término de tres dias se presente en este lugar i ante el infrascrito juez a estar a derecho en dicho juicio; en la intelijencia, que de no verificar tal comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar. El procesado cometió el delito en el paraje de la Nuarque parroquia del Sanojal, no indicándose las señales que ca-

racterizan al reo por no ser conocidas. Dado en Antioquia a veintuno de agosto del año de mil ochocientos cuarenta i nueve. — Juan Manuel Zarrazola. — Rafael Gonzalez, escribano de número.

Es fiel copia — Antioquia fecha arriba expresada.

Rafael Gonzalez, escribano del número.



Juan Bautista Echeverri Juez letrado del circuito de Rionegro por la autoridad de la República de la Nueva Granada.

Por el presente hace saber que en auto provido en veinte de agosto último se dió lugar al procedimiento criminal contra Fernando Benjuméa i María del Rosario Londoño por amancebamiento; i no hallándose presentes, se les llama, cita i emplaza, para que en el perentorio término de tres dias se presenten ante este juzgado; i de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. No se expresan las señales que los caracterizan por no ser conocidas; i solo se anuncia que residen en el territorio de la parroquia del Retiro de este canton. Dado, firmado por mi, i autorizado por el infrascrito escribano, en esta ciudad de Rionegro a primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta i nueve. — Juan B. Echeverri. — Rafael Quijano, escribano.

Es copia, fecha ut supra.

Rafael Quijano,



Juan B. Echeverri Juez letrado del circuito de Rionegro. etc.

Por el presente se cita llama, i emplaza al reo José Rojas contra quien se ha dado lugar al seguimiento de causa por el delito de hurto, para que en el perentorio término de tres dias se presente en este juzgado a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por la vía criminal; en la intelijencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. No se insertan las señales, que caracterizan al reo, por que se ignoran en este juzgado, sabiendo únicamente que es de la fraccion de Chachafruto de esta parroquia. Es fecho, librado, firmado por mi, i autorizado por el infrascrito escribano en esta ciudad de Rionegro a dieziseis de setiembre demilochocientos cuarenta i nueve. — Juan B. Echeverri. — José María Alvarez Esno.

Es copia — Alvarez, escribano.

AVISO.

CAJA DE AHORROS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Estado que manifiesta el que ha tenido la expresada desde 1º. del corriente hasta la fecha.

Existencia en fin del mes anterior	Reales 9,364.
Recaudados por contribucion semanal en el presente	505.
Recaudados por premios	179.
	10,049.

Medellín 31 de enero de 1849.

El Tesorero, — Canuto Acevedo.

Imprenta de Manuel Antonio Balcázar.